

Se ha recibido el **proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid**, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, acompañado de la Orden del Consejero de Sanidad por la que se declara urgente la tramitación del proyecto y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo para la formulación de observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez estudiada la documentación, por parte de esta Secretaría General Técnica se indican las siguientes observaciones al texto normativo:

Primera. - Dada la inmediatez de la entrada en vigor de la norma prevista para el mismo día de su publicación en el BOCM, se propone valorar la inclusión en la Disposición Adicional primera de un plazo concreto, o al menos un plazo máximo, a partir del cual deba estar en funcionamiento la Agencia, como pudiera ser no más tarde del 1 de enero de 2025, fecha en la que la Agencia ya podría contar con presupuesto propio, personal adscrito, etc.

Segunda. - Hay artículos o disposiciones que efectúan una mera reproducción del articulado de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, por lo que se sugiere la supresión de los mismos. Así sucede, por ejemplo, con la Disposición Adicional tercera, apartado tercero, del proyecto de decreto, que traslada el contenido del artículo 41. tres.5 de la citada Ley. Esta disposición se refiere además a la posibilidad de adhesión al sistema de gestión centralizada en el ámbito sanitario de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS) y no propiamente al estatuto de la Agencia, por lo que podría valorarse también por este motivo su no inclusión.

Tercera. - En el artículo 8, donde dice que el nombramiento y cese del Consejero delegado se realizará “mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid” debería decir mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. - La denominación del artículo 24 debería respetar el tenor literal del artículo 41. dieciséis de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, al cual se remite, pues las situaciones excepcionales que regula son la crisis sanitaria, emergencia social u otras situaciones catastróficas. Asimismo, cuando el artículo 24 indica “Previa declaración formal, por parte de las autoridades sanitarias, de crisis sanitaria o emergencia social, la Agencia podrá acogerse...”, se propone que diga “Previa declaración formal por parte de las autoridades sanitarias, de crisis sanitaria, emergencia social u otras situaciones catastróficas que supongan grave peligro para la salud de las personas, la Agencia podrá acogerse...”.

Igualmente, se remite el documento pdf generado previo a su firma, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a la fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD